



MINUTA CAMBIOS REGLAMENTO INTERNO 2017



www.dcv.cl

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 20.956 (Ley de Productividad), se modificó la Ley 18.876 en diversos temas siendo fuente principal para los cambios propuestos al Reglamento Interno Vigente, en adelante RI.

I.- CAMBIO OBJETO SOCIAL Y DEFINICIONES:

Se modifican las definiciones del Título I del RI conforme a la Ley mencionada, siendo este título y el de gravámenes los cambios de mayor relevancia en las modificaciones que se presentan al RI.

“La Empresa tiene por objeto exclusivo recibir en depósito valores y facilitar las operaciones de transferencia de los mismos, de acuerdo a los procedimientos contemplados en la Ley 18.876. Podrán ser siempre objeto del depósito a que se refiere la ley 18.876, los valores de oferta pública inscrito en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, la Superintendencia, los emitidos por los bancos o por el Banco Central de Chile y los emitidos o garantizados por el Estado. Asimismo, la Empresa podrá recibir en depósito otros bienes, documentos y contratos que autorice la Superintendencia, de acuerdo a normas de carácter general.”

II.- Ley 21000.

En virtud de la ley 21.000 se solicita modificar la siguiente definición;

Superintendencia: Superintendencia de Valores y Seguros o el organismo que la reemplace.

III.- PLAZOS CIRCULARES

Se modifica capítulo 2.1.2 para ajustar los plazos de comunicación de circulares, que puede ser incluso menor a la actual de 5 días.

IV.- ACTUALIZACIÓN DE NUMERACIÓN

Se modifican títulos y capítulos para actualizar la nueva numeración del reglamento, toda vez que se crearon nuevos títulos y capítulos.

V. ADECUACIÓN AL CAMBIO AL ART 12 DE LA LEY 18.876 QUE AGREGO MENCIÓN EN SU INCISO SEGUNDO

Se solicita modificar capítulo 4.2.2.2. para agregar un plazo inicial para enviar a los emisores la lista indicada para el informe de cierre de registro.

VI.- GRAVÁMENES SOBRE VALORES

En virtud de la misma Ley 20.956 que modifica el art 14 y siguientes de la ley 18.876, se modifica íntegramente el capítulo 9.1, que corresponden a los cambios más extensos de esta modificación que incluye la nueva Prenda Especial.

A la luz de la nueva Ley de Productividad se establecen los antecedentes generales de la constitución de gravámenes, se dividen las prendas en 3 tipos diferenciándolas en virtud de la prenda del artículo 14 letra a) b) y c) de la Ley 18.876.

En relación a la letra b) del art 14, esto es, lo que se denomina PRENDA ESPECIAL se especifican las reglas para poder operar con valores en depósito, sean nacionales o extranjeros, registrados en un sistema de anotaciones en cuenta, y poder otorgarlos en prenda a favor de otros Depositantes o sus Mandantes.

En relación a los embargos se establece que para la prenda especial establecida en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, que sólo podrán ser embargados en juicios entablados por los acreedores garantizados, en cuanto ejerzan acciones protegidas por la garantía, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 14 ter de la Ley, haciéndolo inembargables para otros acreedores.

VII.- LEY DE QUIEBRA

Dada Ley 20.720 se adecua la terminología utilizada en la cláusula 14.6.2, modificando el término quiebra ya en desuso por la dictación de la Ley ya mencionada.

VIII.- SE AGREGA UN NUEVO SERVICIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ART 5,12 Y 24 DE LA LEY 18.876.

El servicio corresponde al servicio de delegación de derechos Conforme a lo establecido en los artículos 5°, 12 y 24 de la Ley, pudiendo ahora los Depositantes delegar en el DCV el derecho a voto que les corresponda en las juntas de accionistas, de tenedores de bonos u otras asambleas semejantes.

IX.- TARIFAS

Se adecuan tarifas de operaciones de compraventa de valores de renta fija y de intermediación financiera indicadas en capítulo 22.3.2.1 y 22.3.2.2., de asignación de código ISIN en capítulo 22.10 (contemplando caso no incluido anteriormente) y las de cobro por registro y alzamiento de prendas del capítulo 22.6 (fijando tope en escenario de escrituras).

X.- SE SOLICITA MODIFICAR ARBITRAJE

La norma relativa al arbitraje contenida en los contratos resulta de difícil aplicación tratándose de aquellas empresas que por la propia Ley que los rige, no pueden acogerse a arbitraje. Se explicita en RI que se pueda recurrir a los tribunales de justicia.

XI.- CAMBIO TARIFAS SERVICIOS

Se efectúan diversos cambios y adecuaciones en las tarifas de servicios según presentaciones efectuadas a la SVS.

XII.- CAMBIO EN MECANISMO DE DIGITALIZACIÓN

Se eliminan mecanismo de digitalización de valores custodiados.

XII.- OPERACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Se establece la normativa con que se registrará las operaciones de los depositantes con el Banco Central de Chile y su forma de registrarlas de acuerdo a los capítulos modificados.

XII.- DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CELEBRADAS CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Se agrega capítulo relativo a la liquidación de operaciones celebradas con el Banco Central de Chile y descripción del servicio.

XIV.- OPERACIONES CON CUOTAS DE FONDOS MUTUOS PAGADERAS MEDIANTE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

En general se eliminan referencia a los contratos suscritos.

XV.- DEL SERVICIO DE CUSTODIA CENTRALIZADA DE BONOS DE RECONOCIMIENTO DE AFILIADOS ACTIVOS INMOVILIZADOS

Se agrega el servicio que tiene por objeto dar cumplimiento a las normas sobre Custodia Centralizada de Bonos de Reconocimiento, impartidas por la Superintendencia de Pensiones, contenidas en el Título III del Libro III de su Compendio de Normas, y que en general establece las condiciones del servicio, los usuarios, Operaciones entre las AFP y el IPS, Cesión del Bono de Reconocimiento a favor de una Compañía de Seguros, Transacción del Bono de Reconocimiento por medio de Corredor de Bolsa.

Se complementan el estado de los valores correspondientes a bonos de reconocimiento de afiliados activos, que se habilitan para depósito en cuentas de inventario

XVI.- CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS EN EL EXTERIOR

Se establece que el DCV podrá desarrollar sistemas propios para el acceso a los servicios ofrecidos por los Custodios Internacionales, como también se establece el contenido de las circulares informativas del servicio.

Se explicita la observancia de normas chilenas para la constitución de gravámenes sobre valores mantenidos en custodia en el extranjero, cuando se trate de la constitución de



prendas conforme a la legislación chilena, en cuyo caso deberán observarse las normas nacionales aplicables al tipo de prenda de que se trate.

XVII.- OBLIGACION DE REEMBOLSO DE LOS DEPOSITANTES

Entre otros se agrega la obligación de reembolso al DCV y derecho de retención, en caso de incumplimiento por parte del Depositante de operaciones de compra, venta, inversión o rescate de cuotas de fondos mutuos o de inversión, en el evento que el Custodio Internacional efectúe cargos en una cuenta del DCV o requiera a éste el reembolso o pago correspondiente a tales operaciones.

XIX.- SERVICIO DE CUSTODIA DE GARANTÍAS MINERAS

Se agrega el servicio de custodia de garantías mineras dentro del marco de la Ley 20.551 que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.